



RESOLUCION No. CSJCAUR22-307
11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número CSJCAUR22-180 del 30 de marzo de 2.022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, a través de la Resolución número CSJCAUR22-180 del 30 de marzo de 2.022, decidió la solicitud de reclasificación de los puntajes en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, presentada por la señora Martha Isabel Figueroa Palta, dentro del concurso de méritos convocado para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, mediante Acuerdo No.CSJCAUA17-372 de 2017, en aplicación del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo N° 1242 del 08 de agosto de 2.001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Según constancia secretarial, la anterior disposición fue notificada mediante su fijación en la cartelera de la Secretaría de la Corporación, por el término de diez días hábiles, es decir, desde el día 01 hasta el 22 de abril de 2.02, y se concedieron diez días hábiles para la interposición de los recursos de la vía gubernativa.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Dentro del término legal, (03 de mayo de 2.022) la señora Martha Isabel Figueroa Palta, identificada con la cédula de ciudadanía número 48.653.120, presentó escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. CSJCAUR22-180 del 30 de marzo de 2.022, fundamentados en los siguientes hechos:

Afirma que en el factor experiencia adicional aportó junto a su solicitud de reclasificación dentro del término y conforme a los requisitos dispuestos en la Convocatoria 04, los documentos pertinentes para acreditar la experiencia adicional, como lo es la declaración extrajudicial en el desempeño del litigio como abogada, toda vez que el oficio de litigante es de

tiempo completo, por lo que considera la recurrente que en este factor se le debió otorgar el puntaje máximo de 100.

3. CONSIDERACIONES

Esta Corporación es competente para conocer del presente recurso, toda vez que fue quien expidió el acto administrativo objeto del presente estudio.

La señora Martha Isabel Figueroa Palta, hace parte del Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado nominado.

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo N°CSJCAUA17-372 de 2017, mediante el cual se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, el factor experiencia adicional corresponde a un máximo de 100 puntos atendiendo el nivel ocupacional del cargo.

Teniendo en cuenta que la recurrente se encuentra inscrita en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado nominado, es preciso señalar que los requisitos mínimos requeridos estipulados en el acuerdo de convocatoria son los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260816	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Ahora bien, respecto al factor experiencia adicional y docencia la convocatoria a concurso de méritos en el literal iii) subnumeral 5.2.1 del artículo 2º estableció lo siguiente:

(...)

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos (...)

Analizados nuevamente los documentos aportados por la recurrente junto a su solicitud de reclasificación, se evidencian los siguientes:

- Diploma expedido por la Escuela Superior de Administración Pública certificando la participación al diplomado “*Construcción de Paz y Derechos Humanos*” realizado en el año 2021.
- Diploma expedido por la Escuela Superior de Administración Pública certificando la participación al diplomado “*Mecanismos de Justicia Transicional y Protección de los Derechos de las Víctimas en el Acceso a la Justicia*” realizado en el año 2020.
- Diploma expedido por la Escuela Superior de Administración Pública certificando la participación al diplomado “*Atención a Mujeres y Población LGTBI*” realizado en el año 2020.
- Diploma expedido por el Instituto Nacional de Investigación e Innovación Social y la Fundación Mujeres Renacer certificando la participación al “*Diplomado Internacional en Femicidio, Resiliencia y Paz*” realizado en el año 2021.
- Diploma expedido por la Escuela Superior de Administración Pública certificando la participación al diplomado “*Planeación Territorial con Enfoque de Género*” realizado en el año 2017.
- Diploma expedido por la Escuela Superior de Administración Pública certificando la participación al seminario “*Derechos Humanos, DIH y Actos Urgentes*” realizado en el año 2018, con una intensidad de 16 horas.
- Diploma expedido por la Escuela Superior de Administración Pública certificando la participación al seminario “*Gestión Documental*” realizado en el año 2018, con una intensidad de 20 horas.
- Diploma expedido por la Dirección Nacional Subdirección de Alto Gobierno certificando la participación al seminario, realizado en el año 2018, con una intensidad de 04 horas.

- Diploma expedido por la Dirección Nacional Subdirección de Alto Gobierno certificando la participación al seminario, realizado en el año 2016, con una intensidad de 08 horas.
- Diploma expedido por la Escuela Superior de Administración Pública certificando la participación al seminario realizado en el año 2021, con una intensidad de 16 horas.
- Registro expedido el 04 de febrero de 2021, por el Director de Registro y Gestión de la Información - Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.

De la revisión minuciosa efectuada, se observa que la concursante envió dentro del término legal, a través del correo electrónico institucional de la Corporación, un único archivo contentivo tanto de la petición de reclasificación como de los soportes ya enunciados, sin que de manera alguna se evidencie la declaración extra juicio que pretende le sea tenida en cuenta para acreditar puntaje adicional en el factor experiencia, razón suficiente para que esta Seccional no se pronunciara al respecto.

No obstante lo anterior, y en gracia de discusión si el documento en cuestión hubiere sido allegado ante esta Corporación, el mismo no podría ser objeto de valoración en atención a las reglas establecidas en el subnumeral 3.5.3 del artículo segundo del Acuerdo N°CSJCAUA17-372 de 2017, que a la letra dice:

“... 3.5. Presentación de la documentación

... 3.5.3

Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos...”

Las razones arriba enunciadas permiten establecer claramente la improcedencia de acceder a las pretensiones aducidas por la recurrente, si en cuenta se tiene que esta Sala Seccional debe garantizar el derecho a la igualdad de los demás participantes que se han acogido a las reglas y términos del concurso de méritos, máxime que la convocatoria establecida en el Acuerdo No.CSJCAUA17-372 de 2017, es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a sus condiciones, fundamentos suficientes para que esta Corporación confirme la decisión contenida en la Resolución No. CSJCAUR22-180 del 30 de marzo de 2.022, disponiendo a su vez conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

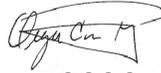
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- *Decisión.* – Confirmar la Resolución No. CSJCAUR22-180 del 30 de marzo de 2.022, mediante la cual se decidió la solicitud de actualización de inscripción para efectos de reclasificación del registro seccional de elegibles expedido dentro del Concurso de Méritos conformado para proveer cargos de empleados de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, presentada por la señora Martha Isabel Figueroa Palta, identificada con la cédula de ciudadanía número 48.653.120.

ARTÍCULO 2º.- *Recurso de Apelación.* Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º.-*Notificación.* - Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación e infórmese a través de su publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

OCPM/YFBLL